



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500222851



Bogotá, 01/03/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES ESPECIALES LA ESTRELLA SAS
MANZANA 92 CASA 1 FINCA SAN LUIS
PUERTO GAITAN - META

Respetado (a) Señor (a)

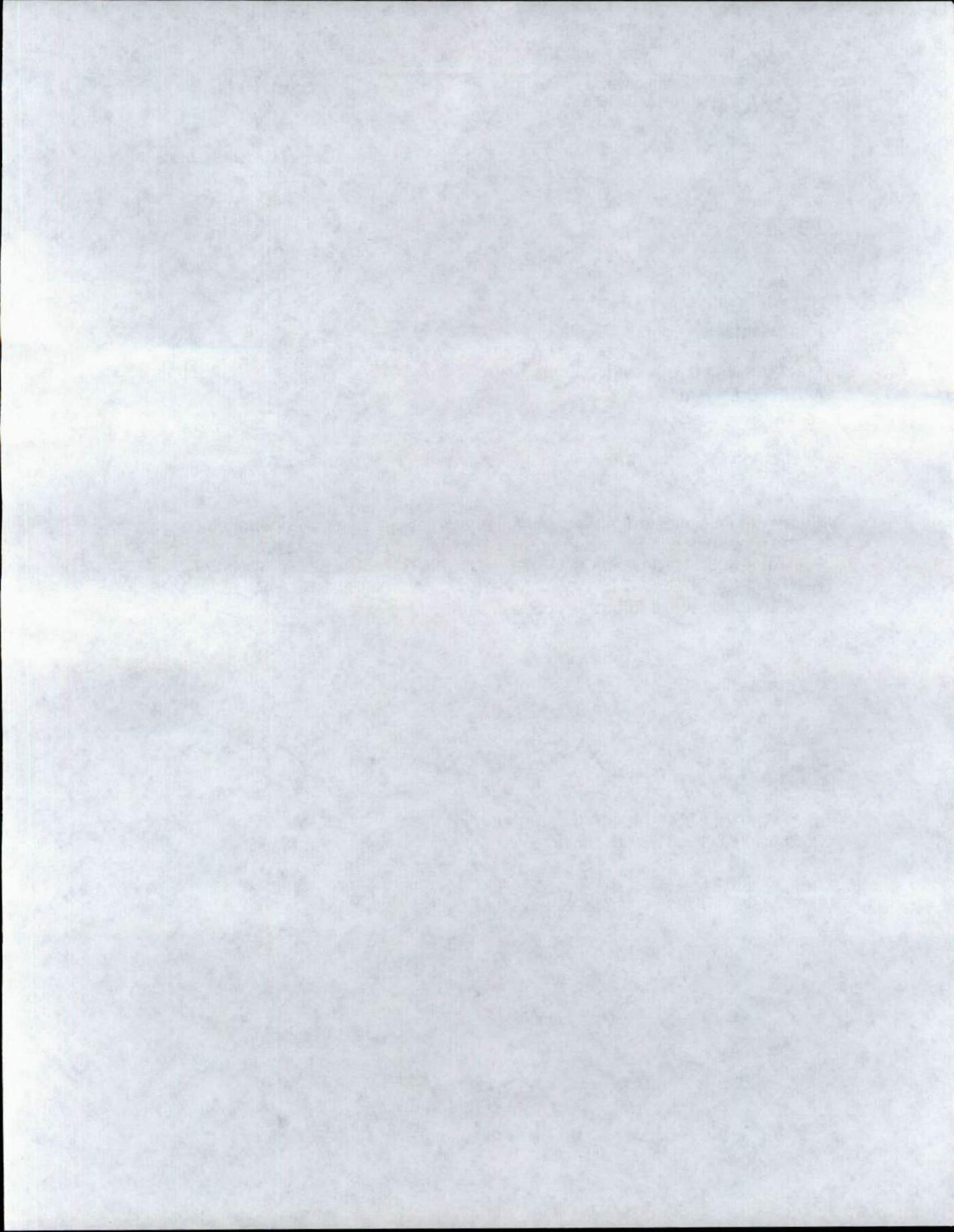
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 9667 de 01/03/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



667

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. Del 9667 01 MAR 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 48839 del 2 de octubre de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES LA ESTRELLA S.A.S identificada con NIT. 900812569-8.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 48839 del 2 de octubre de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES ESPECIALES LA ESTRELLA S.A.S, con base en el informe único de infracción al transporte No. 0024865 del 3 de mayo de 2016, por transgredir presuntamente los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 567, que indica "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos" del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato".
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por personalmente el 18 de octubre de 2017, y la empresa a través de su representante legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2017-560-102248-2 del 26 de octubre de 2017 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - a) Copia Resolución No. 48839 del 02 de octubre de 2017.
 - b) Copia informe único de infracciones de tránsito No. 0024865
 - c) Copia oficio citación notificación de fecha 03/10/2017.
 - d) Certificado de existencia y representación legal correspondiente a TRANSPORTES ESPECIALES LA ESTRELLA S.A.S identificada con NIT. 900812569-8.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 48839 del 2 de octubre de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES LA ESTRELLA S.A.S identificada con NIT. 900812569-8.

- e) Copia Resolución No 0039 de 21 de septiembre de 2015.
 - f) Copia Resolución No. 0045 de 18 de noviembre de 2015.
 - g) Copia oficio citación notificación con fecha de recibido 09-10-2017.
 - h) Documento referente a consulta automotores vehículo de placa YAQ025 el cual obra en cinco (5) folios.
4. En el mismo documento, cabe anotar que la empresa investigada no solicitó el oficio y/o practica de prueba alguna.
5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley, y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
- 1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 0024865 del 3 de mayo de 2016.
 - 2. Copia Resolución No. 48839 del 02 de octubre de 2017.
 - 3. Copia informe único de infracciones de tránsito No. 0024865
 - 4. Copia oficio citación notificación de fecha 03/10/2017.
 - 5. Certificado de existencia y representación legal correspondiente a TRANSPORTES ESPECIALES LA ESTRELLA S.A.S identificada con NIT. 900812569-8.
 - 6. Copia Resolución No 0039 de 21 de septiembre de 2015.
 - 7. Copia Resolución No. 0045 de 18 de noviembre de 2015.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 48839 del 2 de octubre de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES LA ESTRELLA S.A.S identificada con NIT. 900812569-8.

8. Copia oficio citación notificación con fecha de recibido 09-10-2017.
 9. Documento referente a consulta automotores vehículo de placa YAQ025 el cual obra en cinco (5) folios.
7. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 0024865 del 3 de mayo de 2016.
2. Copia Resolución No. 48839 del 02 de octubre de 2017.
3. Copia informe único de infracciones de tránsito No. 0024865
4. Copia oficio citación notificación de fecha 03/10/2017.
5. Certificado de existencia y representación legal correspondiente a TRANSPORTES ESPECIALES LA ESTRELLA S.A.S identificada con NIT. 900812569-8.
6. Copia Resolución No 0039 de 21 de septiembre de 2015.
7. Copia Resolución No. 0045 de 18 de noviembre de 2015.
8. Copia oficio citación notificación con fecha de recibido 09-10-2017.
9. Documento referente a consulta automotores vehículo de placa YAQ025 el cual obra en cinco (5) folios.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES ESPECIALES LA ESTRELLA S.A.S identificada con NIT. 900812569-8, ubicada en la MANZANA 92 CASA 1 FINCA SAN LUIS, de la ciudad de PUERTO GAITÁN -

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No. 9667 Del 01 MAR 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 48639 del 2 de octubre de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES LA ESTRELLA S.A.S identificada con NIT. 900912569-8.

META, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

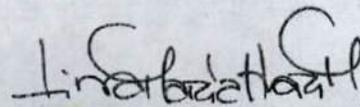
ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES ESPECIALES LA ESTRELLA S.A.S, identificada con NIT. 900812569-8, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C. a los

9667 01 MAR 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Solmeyrs Santiago Diaz - Abogada Contratista
Revisó: Andrea Forero Moreno - Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñelón - Coordinador Grupo IUIT



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCO
TRANSPORTES ESPECIALES LA ESTRELLA S.A.S
Fecha expedición: 2018/02/22 - 11:28:56 *** Recibo No. 8000323674 *** Num. Operación. 90RJE0222042
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN wG48Ycgzgc

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES ESPECIALES LA ESTRELLA S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 900812569-8
ADMINISTRACIÓN DIAN: VILLAVICENCIO
DOMICILIO: PUERTO GAITAN

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 273892
FECHA DE MATRÍCULA: ENERO 23 DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA: DICIEMBRE 05 DE 2017
ACTIVO TOTAL: 180,000,000.00
GRUPO NIIF: 4.- GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: MANZANA 92 CASA 1 FINCA SAN LUIS
BARRIO: MANACACIAS
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50568 - PUERTO GAITAN
TELÉFONO COMERCIAL 1: 3167572582
TELÉFONO COMERCIAL 2: 3166049516
TELÉFONO COMERCIAL 3: 3174281569
CORREO ELECTRÓNICO: estrellatransporte@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: MANZANA 92 CASA 1 FINCA SAN LUIS
MUNICIPIO: 50568 - PUERTO GAITAN
BARRIO: MANACACIAS
TELÉFONO 1: 3167572582
TELÉFONO 2: 3166049516
TELÉFONO 3: 3174281569
CORREO ELECTRÓNICO: estrellatransporte@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 16 DE ENERO DE 2015 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 51145 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL. EL 23 DE ENERO DE 2015, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA TRANSPORTES ESPECIALES LA ESTRELLA S.A.S.

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 16 DE ENERO DE 2015 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 51145 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE ENERO DE 2015, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA TRANSPORTES ESPECIALES LA ESTRELLA S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 01 DE FEBRERO DE 2018 DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 67652 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE FEBRERO DE 2018, SE DECRETÓ: EN ACTA N 5 DEL 01 DE FEBRERO DE 2018 EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, CONSTA REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS



**CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
TRANSPORTES ESPECIALES LA ESTRELLA S.A.S**
 Fecha expedición: 2018/02/22 - 11:25:56 *** Recibo No. S000323974 *** Num. Operación. 90RUE0222042
 LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGCCIOS
 RENJEVE SU MATRICULA A TRAVES TANTO EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCCIONES DE HASTA 17 S.M.L.L.M.V
 *** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
 CODIGO DE VERIFICACIÓN wG48Ycgzgc

(ART 2) CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO AL MUNICIPIO DE PTO GAITAN

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-1	20150305	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENC RM09-51687 10	20150313
AC-1	20150305	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENC RM09-51687 10	20150313
CE-	20150326	CONTADOR	VILLAVICENC RM09-51982 10	20150424
CE-	20150326	CONTADOR	VILLAVICENC RM09-51982 10	20150424

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL DE LA INDUSTRIA O NEGOCIO DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS INDIVIDUAL O COLECTIVO DEL TRANSPORTE, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN ESTA MODALIDAD, TRANSPORTE ESPECIAL, CAMPE, ENCOMIENDA, CORREO, EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES, YA SEAN DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA O QUE RECIBA IN ADMINISTRACIÓN O AFILIACIÓN O VINCULACIÓN, PODRÁ PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LOS DIFERENTES RADIOS DE ACCIÓN Y NIVELES DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES QUE SE DICEN EN EL FUTURO SOBRE LA MATERIA; PODRÁ ADQUIRIR Y/O SOLICITAR HABILITACIONES, RUTAS, NOTIFICACIONES C/Y DERECHOS O CUALQUIER OTRO PERMISO QUE LE PERMITAN OPERAR A NIVEL METROPOLITANO Y NACIONAL EN TODAS LAS MODALIDADES Y ACTIVIDADES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 2. PODRÁ COMPRAR PERMUTAR, Y/O VENDER POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS VEHICULOS AUTOMOTORES, PODRÁ ESTABLECER POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS TALLERES, PARA ENSAMBLAR REPARAR, ARREGLOS DE VEHÍCULOS, DE MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS, ACTIVIDADES ESTA QUE PODRÁ PRESTAR LA SOCIEDAD A SOCIOS O A TERCEROS. 3. PODRÁ CONTACTAR Y OFRECER SEGUROS GENERALES, SEGUROS DE VIDA INDIVIDUAL, SEGUROS DE VIDA DE GRUPO Y COLECTIVOS, RAMOS TÉCNICOS, CÉDULAS DE CAPITALIZACIÓN, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, ATRAVES DE SUS PROPIA ORGANIZACIÓN COMO AGENCIA O A NOMBRE DE UNA O VARIAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS; CON ARREGLOS A LA LEY RECAUDAR, DINEROS REFERENTES A LOS CONTRATOS DE NEGOCIOS QUE CELEBREN; PARTICIPAR EN LA INTERVENCIÓN DE SALVAMENTOS, INSPECCIONAR/RIESGOS, PROMOVERLA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS, POR MISMA O POR MEDIO DE AGENTES COLOCADORES QUE LA COMPAÑÍA MANDANTE PONGA BAJO SU DEPENDENCIA (EN LA ADMINISTRACIÓN DEL NEGOCIO. 4. PODRÁ COMPRAR, PERMUTAR, TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES, PODRÁ ESTABLECER, ALMACENES PARA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE REPUESTOS AUTOMOTORES, AUTO PARTES, ACCESORIOS, HERRAMIENTAS, EQUIPOS DE TRANSPORTE, LUBRICANTES, COMBUSTIBLES ETC. 5. PODRÁ PRESTAR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS, PODRÁ CREAR CENTRO DE CONCILIACIÓN, PODRÁ TENER REPRESENTACIÓN DE MARCAS NACIONALES O INTERNACIONALES DE VEHÍCULOS O PARTES, PODRÁ REALIZAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCERO O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES, CIVILES, INDUSTRIALES Y FINANCIARLAS SOBRE BIENES E INMUEBLES Y CONSTITUIR CUALQUIER CLASE DE GRAVÁMENES SOBRE ESTOS, 6. PODRÁ CREAR CUENTAS BANCARIAS, DE AHORROS CUENTAS CORRIENTES, FIDUCIAS, GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR Y DESCONTAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, DAR, RECIBIR DINEROS, A INTERESES CON GARANTÍA REAL O PERSONAL O SIN ELLA, PODRÁ NEGOCIAR, ENDOSAR TODA CLASE CRÉDITO DE CUALQUIER ÍNDOLE; 7. PODRÁ ADQUIRIR ACCIONES EN OTRAS SOCIEDADES, FUNDARLAS CON ELLAS, Y EN GENERAL, PODRÁ LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO TALES COMO: FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTOREADO	350.000.000,00	350.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	350.000.000,00	350.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	350.000.000,00	350.000,00	1.000,00

CERTIFICA

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



42
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 062917-6
DG 25 G 96 A 55
Línea Mail: 01 8000 11
210

REMITENTE

Nombre Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES

Dirección: Calle 37 No. 28B-21
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11131139

Envío: RN915707996CO

DESTINATARIO

Nombre Razón Social
TRANSPORTES ESPECIALES
ESTRELLA SAS

Dirección: MANZANA 92 CASA
FINCA SAN LUIS

Ciudad: PUERTO GAITAN MET.

Departamento: META

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
07/03/2018 15:29:42

Ma: 10 Env: Mensaje Express 00007 04 05/

Observaciones:		Observaciones:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
C.C.:		C.C.:	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
Fecha 1:		Fecha 2:	
No Reside		Fuerza Mayor	
Dirección Errada		Fallecido	
Cerrado		Aparado Clausurado	
de Devolución		No Contactado	
Desconocido		No Existe Número	

42

Fecha 1: 10/3/18

Nombre del distribuidor: Estrella

C.C.: 11131139

Observaciones: N/A

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
 www.superttransporte.gov.co

1000
1000
1000
1000
1000